***“Por medio de la cual se aprueban los lineamientos, criterios e instrumentos para las etapas del proceso de adecuación de tierras de mediana y gran escala”***

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de los deberes conferidos por el artículo 208 y 209 de la Constitución Política de la República de Colombia, las facultades legales otorgadas por el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, y en especial a las que hace referencia el artículo 3º y 6º del Decreto 1985 de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 65 establece que “*La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras* (…)”.

Que la Ley 1753 de 2015, (Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018) tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible, así mismo, tiene como estrategia la “*transformación del campo*” planteando como uno de los objetivos “*Ordenar el territorio rural buscando un mayor acceso a la tierra por parte de los productores agropecuarios sin tierras o con tierra insuficiente, el uso eficiente del suelo y la seguridad jurídica sobre los derechos de propiedad bajo un enfoque de crecimiento verde (…)*”.

Que a su vez en el artículo 100 de la misma Ley, establece que la adecuación de tierras e infraestructura de riegos, es uno de los mecanismos de Intervención Integral en los Territorios Rurales, la cual debe estar contenida dentro de los lineamientos, criterios, parámetros, temporalidad y financiación para la ejecución de los planes operativos y de inversión, los cuales serán construidos de manera participativa en coordinación con las autoridades departamentales y municipales.

Que de conformidad con la Ley 41 de 1993, se entiende por Adecuación de Tierras, la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario.

Que el artículo 2 del Decreto 1985 de 2013 señala dentro de los objetivos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: “*Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focal izada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del País.”*

Que de igual manera,el numeral 3 del artículo 12 del referido Decreto, determina como función del Viceministerio de Desarrollo Rural, con cargo a la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo: “*Proponer e implementar las políticas sobre el ordenamiento social de la propiedad rural y el uso productivo del suelo siguiendo los lineamientos, criterios y recomendaciones dados por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA*.”

Que a su vez, el numeral 4 del artículo 13 del mismo Decreto menciona: “*Elaborar normas, instrumentos y procedimientos para la adecuación de tierras can fines agropecuarios, uso eficiente del suelo rural y el mercada de tierras rurales, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA*.”

Que la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA tiene por objeto orientar la formulación y ejecución de políticas públicas para la planificación del ordenamiento productivo y del proceso de Adecuación de Tierras para promover el uso eficiente de los recursos suelo y agua, genera lineamientos, criterios e instrumentos basados en principios como la planeación y visión prospectiva, la gobernanza democrática, la sostenibilidad, la integralidad y el desarrollo territorial, que constituyen las bases para establecer parámetros que permitan estructurar estudios técnicos integrales.

Que teniendo en cuenta las gestiones a realizar dentro del marco de los principios fundamentales en la generación de productos, ha identificado los lineamientos criterios e instrumentos que se deben tener en cuenta dentro de las etapas del proceso de Adecuación de Tierras en distritos de adecuación de tierras de mediana y gran escala a nivel nacional.

Que la UPRA elabora la zonificación de áreas potenciales con fines de irrigación para proyectos de adecuación de tierras – ADT, que sirve como insumo para la toma de decisiones del Subsector.

Que a su vez, en el marco de la Resolución 128 del 26 de mayo de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “Por medio de la cual se adoptan las Bases para la Gestión del Territorio para usos agropecuarios y los Lineamientos de su estrategia de planificación sectorial agropecuaria”, se hace necesaria la armonización de los lineamientos de adecuación de tierras elaboradas por UPRA, relacionados con el proceso de Adecuación de Tierras para proyectos y distritos de mediana y gran escala.

Que con el propósito de medir la utilización y aplicación de las Guías de adecuación de tierras, se hace necesario aplicarlas para todos los proyectos y distritos de adecuación de tierras y realizar el seguimiento y evaluación correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Adóptese los lineamientos, criterios e instrumentos para las etapas del proceso de Adecuación de Tierras, elaborados por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, y compilados en las guías de preinversión, inversión, administración, operación, mantenimiento y manejo integral (AOMMI); y seguimiento, control, monitoreo y evaluación ex post de programas y proyectos de adecuación de tierras de mediana y gran escala, contenidos en los documentos anexos que hacen parte integral del presente acto administrativo, denominados así:

1. “Guía para preinversión en proyectos de adecuación de tierras.”
2. “Guía para la etapa de inversión en proyectos de adecuación de tierras.”
3. “Guía para la etapa de administración, operación, mantenimiento y manejo integral (AOMMI ) de distritos de adecuación de tierras.”
4. “Guía de seguimiento, control, monitoreo y evaluación ex post de programas y proyectos de adecuación de tierras.”

Dichos lineamientos, criterios e instrumentos constituyen la base a partir de la cual, se deberá direccionar la adecuación de tierras en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2. DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS**. Las etapas del proceso de adecuación de tierras descritas en el artículo anterior se identifican así: Etapa de pre inversión, etapa de inversión, etapa de Administración, operación, mantenimiento y manejo integral (AOMMI), y etapa de seguimiento, control, monitoreo y evaluación ex post de programas y proyectos de adecuación de tierras.

**ARTÍCULO 3. ETAPA DE PREINVERSIÓN.** Entiéndase como la etapa que comprende todas las actividades previas a la construcción del proyecto. En esta etapa se selecciona la alternativa más favorable técnica-ambiental; social-organizacional, y económica- financiera, con el fin de contribuir a incrementar la productividad del área definida y lograr el desarrollo rural en el territorio donde se encuentra. Las subetapas de la preinversión son las siguientes:

1. **Identificación**: La identificación de un proyecto de Adecuación de Tierras, es la fase inicial en la cual , se hace un análisis básico del área a intervenir, la población a beneficiar y su entorno.
2. **Pre-factibilidad**. En esta fase, se realizan estudios en detalle para garantizar la toma de decisiones.
3. .
4. **Factibilidad**. Con base en las alternativas definidas en la Prefactibilidad, se deben desarrollar estudios más detallados con información primaria y se definen gestiones para la ejecución del proyecto integral. En esta etapa se realiza el análisis y evaluación de alternativas y se define la alternativa más viable técnica, económica, social y ambiental.

**Diseño**. En esta fase se elaboran los diseños de la totalidad de las obras, se establecen las especificaciones, los cronogramas para la construcción de las obras, los análisis de precios unitarios, los costos y presupuestos de la infraestructura. Así mismo, se elaboran los manuales para la administración, operación, mantenimiento y manejo integral - AOMMI del distrito, el plan de organización para la ejecución, se consolida e inicia el desarrollo de la agenda de servicios complementarios, el plan de gestión social, se realizan los trámites ambientales ante la autoridad ambiental competente y se ajustan los planes y programas de gestión ambiental.

**ARTICULO 4. ETAPA DE INVERSIÓN.** Es la concreción del proyecto en la cual se materializan los estudios y diseños adelantados en la etapa de preinversión que permiten poner en funcionamiento los servicios de riego, drenaje o protección contra inundaciones, la infraestructura de servicios básicos, la prestación de los servicios complementarios y los planes de acompañamiento previstos en beneficio de una comunidad asociada alrededor de una unidad de producción agropecuaria, para el logro de un desarrollo productivo que concuerde con las inversiones y el objetivo de las mismas, cuyo fin último es mejorar la productividad y elevar el nivel de vida de sus beneficiarios.

Los proyectos de adecuación de tierras en la etapa de construcción o ampliación deben tener en cuenta, en la planificación y posterior funcionamiento, el plan de ordenamiento territorial y productivo definido por las autoridades municipales.

En las fases de ampliación, complementación o rehabilitación de los distritos de adecuación de tierras, se debe promover el uso eficiente del suelo, de acuerdo con sus características, definidas por los estudios específicos a fin de preservar su productividad y sostenibilidad.

**ARTICULO 5. ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y MANEJO INTEGRAL (AOMMI).** Es la etapa en la cual, después de haberse realizado la inversión en las obras de infraestructura de adecuación de tierras, de servicios básicos y complementarios, se lleva a cabo el manejo del distrito de forma integral, cuya misión debe ser prestar los servicios de riego, drenaje y protección contra inundaciones y además, ofrecer a los usuarios las condiciones que permitan hacer de la producción agropecuaria una actividad competitiva, rentable y sostenible, capaz de otorgar beneficios a la comunidad del área de influencia del distrito de adecuación de tierras construido.

**ARTICULO 6.** **ETAPA** **DE SEGUIMIENTO, CONTROL, MONITOREO Y EVALUACIÓN EX POST DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.** Es una herramienta para que, en cada una de las etapas del proceso de adecuación de tierras (preinversión, inversión y administración, operación, mantenimiento y manejo integral AOMMI) se realice en forma integral y por temática, el seguimiento, control y monitoreo de conformidad con lineamientos, criterios, instrumentos, parámetros y orientaciones para la construcción de indicadores que permitan evaluar el funcionamiento adecuado del proyecto.

**ARTICULO 7. REPORTE DE INFORMACIÓN.** La Agencia de Desarrollo Rural – ADR deberá reportar anualmente la información sobre adecuación de tierras al Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria-SIPRA., con el fin de mantenerlo actualizado como soporte en la toma de decisiones en el subsector de Adecuación de Tierras.

**ARTÍCULO 8. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las guías del proceso de adecuación de tierras se aplicarán en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**JUAN GUILLERMO ZULUAGA**

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

*Revisó:*

*Proyectó:*